



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



03 AGO. 2017

GA E-004204

Barranquilla,

Señores:
SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY
HENRY BARANDICA LOAIZA
R/LEGAL
Calle 18 # 16-37
Soledad- Atlántico

Referencia: AUTO 00001102 DE 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Proyectó: Ma. Patricia Vélez (Contratista)
Supervisor: Odair Mendoza - Prof-Especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.
Expe: 2026-076/2002/113.

Calle66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001102 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS
MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacer seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y Similares a los Servicio Médicos Integrales Bernardo Houssay Ltda IPS, representado legalmente por el señor Henry Barandica Loaiza, ubicados en el municipio de Soledad- Atlántico, se procedió a realizar revisión y análisis al expediente N° 2026-076, originándose el Concepto Técnico N° 0001676 del 26 de Diciembre de 2016 el cual establece lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra a los SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema, se observa que No ha registrado la información a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
No aplica	No aplica			No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: NA

CONCLUSIONES.

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, a los SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, No ha registrado la información en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo del 2015.

02015727

SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES
BERNARDO HOUSSAY

CALLE 18 No.
16 - 37

3437675 SOLEDAD RESP EL USRRESP8740 USRRESP874046

Japach

AUTO N° 00001102 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS
MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que el artículo 2.8.10.6. Del Decreto único 780 de 2016 reglamentario del sector salud y protección social reza lo siguiente: "*Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

50001102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001102 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la entidad de SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES BERNARDO HOUSSAY LTDA IPS, identificada con el Nit: 802.015.727-0, representada legalmente por el señor Henry Barandica Loaiza, ubicados en el municipio de Soledad – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído realice el registro de la información como generador de residuos sólidos peligrosos en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos del IDEAM,

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68,69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto técnico No. 0001676 del 26 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

SEXTO: La Corporación Supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento del presente proveído.

02 AGO. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Exp: 2026-076/2002-113

Elaboró: MP Vélez Molina/ Supervisor: Odair Mejía. Profesional Universitario.

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido- Subdirectora Gestión Ambiental

Zapata